



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintiséis de octubre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Vocal del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades y Vocal del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

Como parte del primer punto del orden del día, el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-1418/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Vigésima Sesión Extraordinaria 2021, en sustitución del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Vigésima Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----



Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de inexistencia emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con el Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**. -
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de inexistencia emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con el Recurso de Revisión 530/2021, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00682521. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la Resolución de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual se concede el término de diez días hábiles para su atención, por lo que dicho término fenece el día miércoles tres de noviembre de dos mil veintiuno, sin contarse los días sábado veintitrés y treinta, y los días domingo veinticuatro y treinta y uno, todos del mes de octubre, así como los días uno y dos de noviembre del presente año, al ser días inhábiles para el referido Instituto, de conformidad con el quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno; resolución dictada en autos del expediente **530/2021** del índice del H. Órgano Garante, interpuesto en contra de la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00682521**, por lo que de acuerdo con el inciso I del Considerando Octavo de la mencionada resolución, fue requerida la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico institucional en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, por ser la unidad administrativa competente que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución, lo cual efectuó mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-305/2021** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"Primeramente, es de señalarse que la Secretaría de la Contraloría General, en términos de los artículos 2 fracciones II y XX, 9, párrafo segundo, 96, 97, 102, 104, 105 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, Reglamentaria en el ámbito de las responsabilidades administrativas a que refiere el Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 46 del Código de Administración Pública de Yucatán,



y artículos 524 y 524 bis, fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, funge como autoridad investigadora, con competencia para iniciar investigaciones por la probable responsabilidad de faltas administrativas, ya sea de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. -----

De igual forma, es menester precisar que, atendiendo a la naturaleza de las diversas conductas en que puede incurrir un particular o servidor público, ya sean de carácter civil, político, penal o administrativa, la legislación vigente establece distintas reglas, sistemas o vertientes institucionales de actuación, así como los ámbitos de competencia para la realización de actos de investigación y, en su caso, sanción de las mismas. -----

Ahora bien, independientemente de que una conducta atribuible a servidores públicos o particulares pudiese constituir una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, esto no implica que aquella encuadre necesariamente en las que las leyes en la materia señalan como delitos. Es decir, si bien la Autoridad investigadora, en ejercicio de sus funciones, puede determinar la existencia de elementos suficientes para demostrar la comisión de una infracción y una probable responsabilidad de naturaleza administrativa, ello no quiere decir que por ésta se tenga que interponer una denuncia ante las autoridades competentes en materia penal, puesto que las hipótesis jurídicas que enmarcan la comisión de faltas graves, y los tipos penales que prescriben tanto la legislación penal como la administrativa difieren unas de las otras, a pesar de constituir, ambas, manifestaciones de la potestad punitiva del estado. -----

En esa tesitura, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán dispone que esta Secretaría de la Contraloría General podrá, por sí, o a través de sus órganos de control interno, presentar denuncias por hechos que las Leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, empero, para que esta Autoridad se encuentre en aptitud de presentar denuncias por uno o varios hechos que pudieran ser constitutivos de delitos ante la autoridad competente, es indispensable contar con los elementos o indicios que permitan advertir la comisión de tales conductas, lo cual, en el caso concreto de la solicitud que nos ocupa no ha ocurrido. -----

En razón de lo anterior, en cumplimiento a la resolución de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y después de haberse efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de la estructura de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, descritas en el artículo 524 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se informa que la razón fundada y motivada de que no se hubiere promovido denuncias en los términos señalados en la solicitud con número de folio 00682521, de fecha 11 de julio del presente año, obedece a que, a la fecha de su presentación, esta Secretaría de la Contraloría General no contaba con elementos, datos de prueba o indicios que presuman hechos que pudieran encuadrar en conductas delictivas sancionables conforme a la legislación penal, y por lo tanto, que ameritasen la presentación de denuncias ante las autoridades correspondientes en los términos señalados en la solicitud por la parte recurrente. -----

En tal virtud, esta unidad administrativa no ha generado, obtenido, tramitado u otorgado documento alguno que corresponda con haber "...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho." [sic] -----

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en los artículos 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Fundamento lo anterior en la normativa previamente solicitada, así como en el artículo 18, 19, 132, 138, fracción III y 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic] - Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del presente asunto, emitidas por las unidades administrativas que forman parte de la estructura de la Subsecretaría del Sector Estatal y -----



Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, que se encuentran descritas en el artículo 524, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, consistentes en la documentación relacionada con denuncias penales y con procedimientos de investigación, que recae dentro del periodo comprendido del once de julio de dos mil veinte al once de julio de dos mil veintiuno, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, dicha documentación fue recopilada y proporcionada por la referida unidad administrativa para análisis de los suscritos, a fin de garantizar la búsqueda exhaustiva y respetar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio 03/19, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Derivado de lo anterior, después de verificar la documentación y el contenido de la información proporcionada mediante el pronunciamiento emitido por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en el oficio marcado con el número **SUBSEP-305/2021** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la unidad administrativa competente, realizó la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, de conformidad con lo instruido por el H. Pleno del Órgano Garante, en el inciso I del Considerando Octavo de la referida resolución, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con la documentación solicitada que pudiera corresponder con lo petitionado respecto a *"...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho."* [sic], por tanto, la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal procede a la declaración formal de inexistencia fundada y motivada, convocando a los integrantes de este Comité de Transparencia para su respectivo análisis, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 19, párrafo segundo, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia, una vez efectuado el análisis de la documentación e información presentadas y haber emitido una breve argumentación de lo expuesto por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, concluyen que, la referida unidad administrativa expuso de forma fundada y motivada, las razones y causas que motivan la inexistencia de la información petitionada, toda vez que, es posible identificar dentro de lo manifestado, lo siguiente: *"la razón fundada y motivada de que no se hubiere promovido denuncias en los términos señalados en la solicitud con número de folio 00682521, de fecha 11 de julio del presente año, obedece a que, a la fecha de su presentación, esta Secretaría de la Contraloría General no contaba con elementos, datos de prueba o indicios que presuman hechos que pudieran encuadrar en conductas delictivas sancionables conforme a la legislación penal, y por lo tanto, que ameritasen la presentación de denuncias ante las autoridades correspondientes en los términos señalados en la solicitud por la parte recurrente."* [sic]. -----

Al respecto, resulta evidente que, dentro de los archivos físicos y electrónicos de la referida unidad administrativa, no se encuentra documento alguno que corresponda con *"...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho."* [sic], por tanto, se puede concluir que **la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones,**



circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación peticionada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente. -----

En tal virtud, en relación con lo manifestado por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, para dar cumplimiento a la resolución emitida en autos del expediente del Recurso de Revisión **530/2021** y lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00682521**, resultan válidos los argumentos vertidos mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-305/2021**, toda vez que no se identificó evidencia documental de que la referida unidad administrativa perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con *"...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho."* [sic]. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia concluyen que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento a la Resolución de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado del Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**, al no identificarse en los referidos registros, la documentación física o electrónica específica y/o relacionada con la referida información peticionada.

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** emitida mediante oficio **SUBSEP-305/2021** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, derivada del cumplimiento a la Resolución de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado del Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**, referente al documento que corresponda con *"...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho."* [sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo



válida y concordante con los registros presentados y analizados, y con las razones, circunstancias y criterios, expuestos de forma fundada y motivada, que generaron la inexistencia de la documentación peticionada. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en cumplimiento a la Resolución de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en atención a lo instado por el ahora recurrente mediante el Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al recurrente del sentido de la presente Resolución y envíe al H. Pleno del Órgano Garante las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución relativa al Recurso de Revisión que nos ocupa. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas del día jueves veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

EN SUPLENCIA DE VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-1418/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
C.P. Roberto Santiago Magaña González Director de Programas Federales	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

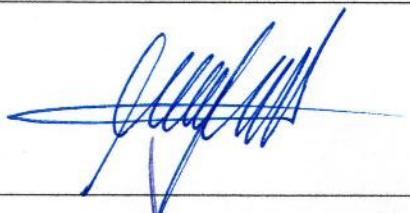
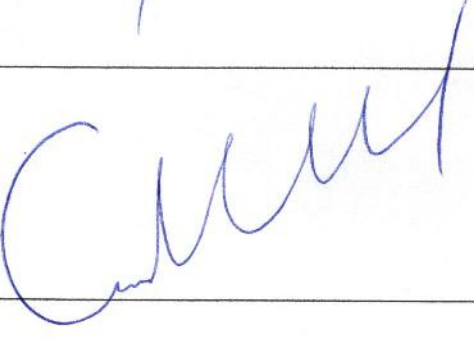


LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

28 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
C.P. ROBERTO SANTIAGO MAGAÑA GONZÁLEZ EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-1418/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	



DESPACHO DE LA C. SECRETARIA

Número de oficio: XVII-1418/2021

Asunto: Designación Comité de Transparencia.

Mérida, Yucatán a 26 de octubre de 2021

**C.P. ROBERTO SANTIAGO MAGAÑA GONZÁLEZ,
DIRECTOR DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL,
PRESENTE,**

Con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, mismos que establecen las suplencias de los integrantes del Comité de Transparencia cuando se presente el caso, me permito por este medio, **designarlo como integrante suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, para efectos de la celebración de la **Vigésima Sesión Extraordinaria 2021**, misma que se llevará a cabo el día **jueves 28 de octubre de 2021** a las 14:00 horas, en atención a la convocatoria UT-SECOGEY-081/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitida por el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia.

Lo anterior, quedando designado para cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 16 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y demás normativa que resulte aplicable, siempre y cuando así corresponda; en sustitución del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con la fracción III del artículo 5 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M.F. LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILÉS
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

C.C.P. **C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez.** – Titular de la Unidad de Transparencia, SECOGEY.

Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. – Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, SECOGEY.

Archivo

